

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ACCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



Levantó la sesión.



Sesión del quince de Febrero.

Abierta con los señores Presidente, Vicepresi-
dente, Costa, Valdivieso, Cadena, Arca, Es-
pinosa, Morion, Equigüen, Turro de Soto-
nio, Ariles, Granda, Quevedo, Varela, Vi-
teri, Penafiel, Alvarez, Turro de Antonio José,
Gerani, Villavicencio, Garcia, Arca, Pare-
ja, Fumery, Carrion, Triguero, Aguirre,
Noba y Bustamante; se leyó y apro-
bó el acta de la sesión ordinaria anterior.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Se dio cuenta con una petición de las religiosas del Monasterio de Concepción de la Ciudad de Píobamba sobre que se restablezca el instituto de la Compañía de Jesús, y se pasó a la comisión eclesiástica. El Sr. Pareja recordó haber anunciado en la sesión extraordinaria de la noche de ayer, que traería para la presente una moción que expone las facultades extraordinarias que puedan concederse al Ejecutivo para el caso de que el Ecuador tenga que entrar en guerra con alguna otra nación, y la consiguió en efecto redactada en los términos siguientes con apoyo del Sr. Samayiz: "Que después del art. 69 se agregue otro que diga: En caso de guerra exterior, además de las atribuciones anteriores, podrá ejercer, previa autorización de la Asamblea nacional, y en su receso del Consejo de Estado, las siguientes facultades: 1ª levantar la fuerza armada; por todos los medios posibles: 2ª imponer empréstitos forzados con calidad de reintegro: 3ª estranar del territorio a los individuos del crimen de traición: 4ª admitir al servicio tropas auxiliares: 5ª cerrar puertos



GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO



...y habilitar los que sean convenientes. Puesta en discusión, observó el Sr. Trias, que para adoptar las nuevas atribuciones que en ella se han propuesto, era necesario revocar las extraordinarias que se han aprobado, por las implicaciones que resulta de unas con otras. No hay exactitud, contestó el Sr. Paraga, en el pensamiento que acaba de emitir, por que las facultades extraordinarias que ya se han sancionado, son relativas á los casos de conmovion interior, mientras que las contenidas en la seccion pendiente, aluden á las circunstancias en que se ponga la nacion por causa de una guerra esterna. El Sr. Quesada hizo ver, que la complicacion notada puede provenir de que el artº 6º se refiera tambien á los casos de ataque exterior; y que para evitar confusiones en la práctica, era conveniente suprimir aquellas palabras, revocando previamente la aprobacion que habian obtenido. Consultada la Sr. Cámara acerca de esta indicacion, tuvo á bien acceder á la revocatoria y supresion antedichas, con los votos de unas de los dos tercios de los miembros concurrentes. fijando entonces la consideracion en la frase con que principia la mocion arriba transcrita, opinó el Sr. Arguelo, que para cum-



110

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

...arla con claridad y evitar los abusos, que
talvez podría ocasionar, era menester que
en vez de guerra exterior se diga guerra in-
ternacional; por que si algunos emigrados
del Ecuador vinieran a invadir a esta Re-
publica con hombres extranjeros, pudiera creerse
que la guerra que estos nos traigan, se com-
para con la calificación de exterior, y se crea
digna de las facultades en cuestión; cuando no
seria sino domestica, y por lo mismo quedara
solo a las que se han acordado para los casos
de comercio interior. En esa hipótesis, res-
pondiendo al Sr. Costa, puede suceder que algu-
na nación disfrase sus miras con las de los
emigrados, y nos invada a la sombra de ellos:
no deben, pues, hacerse distinciones que pon-
gan en peligro la suerte del país. Muy
difícil es, dice el Sr. Bustamante, que cua-
tro emigrados puedan disponer de fuerzas
extrangeras para invadirnos con ellas; pero
si esto llegara a acontecer, prevaleciendo algu-
na nación del nombre de aquellas, la gue-
rra seria internacional conforme al dere-
cho de gentes, como lo fue la que el Ge-
neral Flores llevó a la N. Granada en el
año de 41, y como lo seria la que nos de-
claran abiertamente cualquier Estado o po-

PARA LOS ANOS 2011 Y 2012
CIVIL Y MILITAR

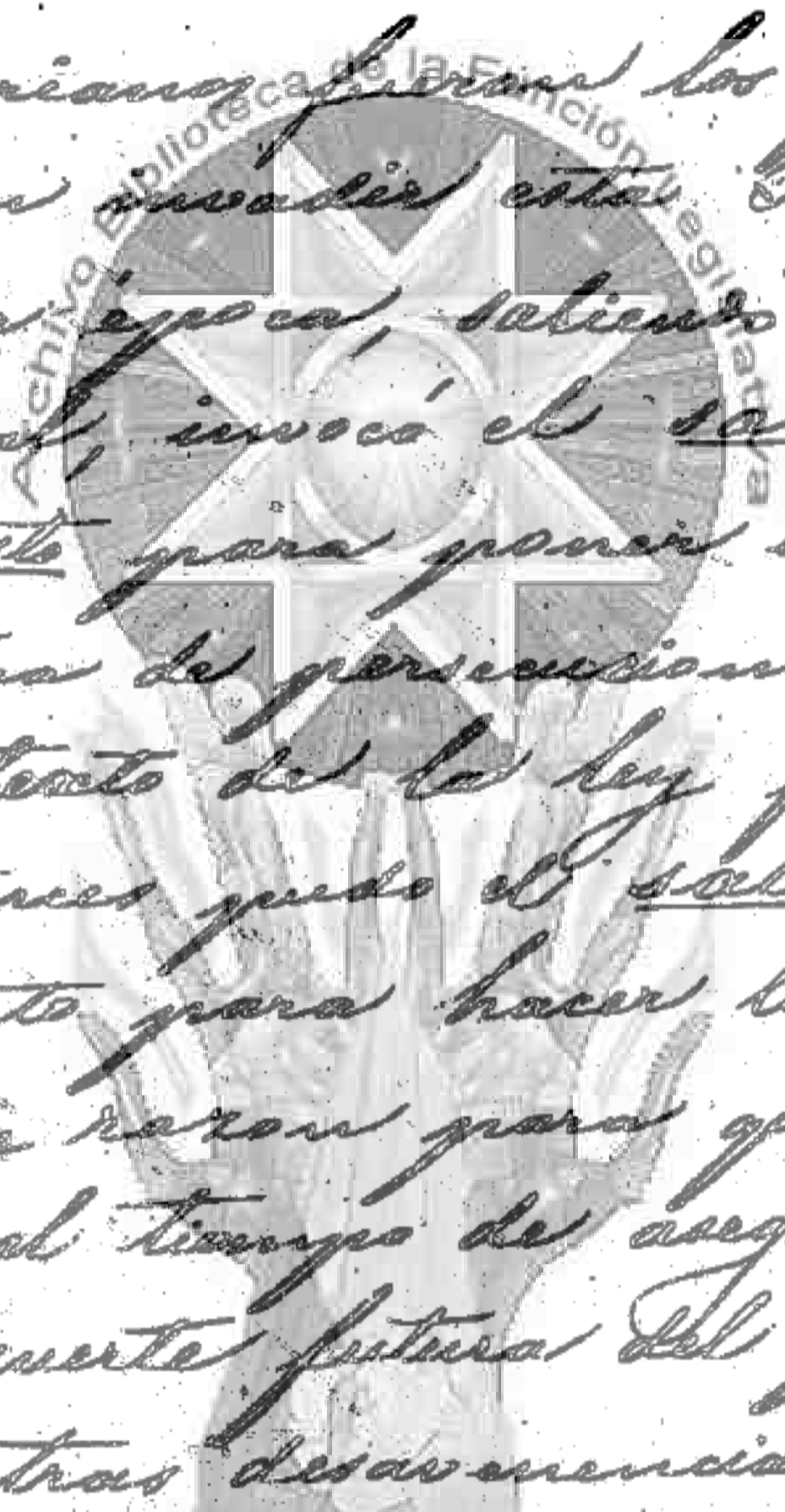


tencia; por que el hecho de tener una
carreta de un partido nacional, no va
ria las sustancia de las cosas; pero en
el supuesto de que los disidentes de una
nacion, la acamentan con elementos conde-
quidos en otra, la guerra no sera sino ci-
vil; y en esta no deban obrar las medidas
que se estan escogitando para que el Ecuador
se defienda de una agresion pro-
priadamente extranjera. El Sr. Tuguelo, llevan-
do adelante las ideas que ha expresado en
la presente cuestion, hizo la mocion que
sigue apoyada por el Sr. Bustamante: -
Que el articulo 70 propuesto por la mocion,
diga: en caso de guerra internacional! - La
combatio el Sr. Lopez, robusteciendo el pen-
samiento de que bien puede ser que una
nacion extranjera ponga fueros suyos a dis-
posicion del emigrado Ecuatoriano, para
petandome tras ellos para hacernos una guerra
relapada. La refuto tambien el Sr. Nolasco,
manifestando que las Constituciones an-
teriores han usado igualmente las frases
ataques esterior, y no han ofrecido difi-
cultades de ninguna especie; y menos
pueden producir ahora, que debe pre-
verir el hecho factible de que los envi-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

grados vayan á buscar auxilios en las na-
 ves vecinas, guiados por las malas pasiones
 que enjendra la venganza, y sean los conduc-
 tores de una guerra extranjera que quisiera
 denominarse movimiento domestico. Convi-
 gados ecuatorianos, los que en el año de
 48 procuraron invadir esta Republica, y el
 Gobierno de esa época, saliendo de la órbita de
 su poder legal, invocó el salus populi en
 pro una lex esto para poner en práctica un
 bárbaro sistema de persecucion diametralmente
 contrario al texto de la ley fundamental. -
 Si, pues, entonces pudo el salus populi servir
 de fundamento para hacer lo que la ley pro-
 hibia, no hay razon para que hoy no se ten-
 ga presente al tiempo de asegurar en la cons-
 titucion la suerte futura del país. Bueno es
 que en nuestras desavenencias interiores pro-
 cedamos con parsimonia, pero al tratar de
 hostilidades esterioras, es necesario que haya severi-
 dad, para quitarles hasta la posibilidad de
 progresar. A nadie cedere la palma, repli-
 co el Sr. Bustamante, en materia de na-
 cionalidad e independencia, por que amo mi
 patria como el primero, y he dado sobre
 esto clásicas pruebas que no pueden dispu-
 tarseme; pero no sacrificaré la fuerza de los



BOGOTÁ, JUNIO 20 DE 1888
GOBIERNO Y JUSTICIA



principios e ideas del momento, no con-
venire en que las naciones que nos con-
templan, crean que los ecuatorianos no
conocemos las doctrinas mas tribales del
derecho de gentes. Con arreglo a ellas, no
es ni puede ser guerra exterior la que
pudiesen traer los emigrados para se-
guir sosteniendo las opiniones politicas
del partido al que pertenecieron; y en honor
ala justicia, preciso es no dar cabida ala
idea de que ellos pudiesen comprometer
en el extranjero la nacionalidad e inde-
pendencia de su patria. El Sr. Triunfo
se contuvo a manifestar, que la modifi-
cacion propuesta en la mocion de que es
autor, no alteraba el objeto de la prin-
cipal a que se referia, ni menos envolvia
la intencion de impedir que se tomaran
medidas eficaces para el caso de una in-
vasion exterior; para la cual no serian ciertamente
bastantes las que se han sancio-
nado relativamente a comunicaciones interiores.
que menos todavia debe creerse que quiera
dejar expuesta la nacionalidad del pais,
a los avances de alguna nacion enemiga,
ya que no desea sino evitar que con
interpretaciones estorvivas, se arme indistinta



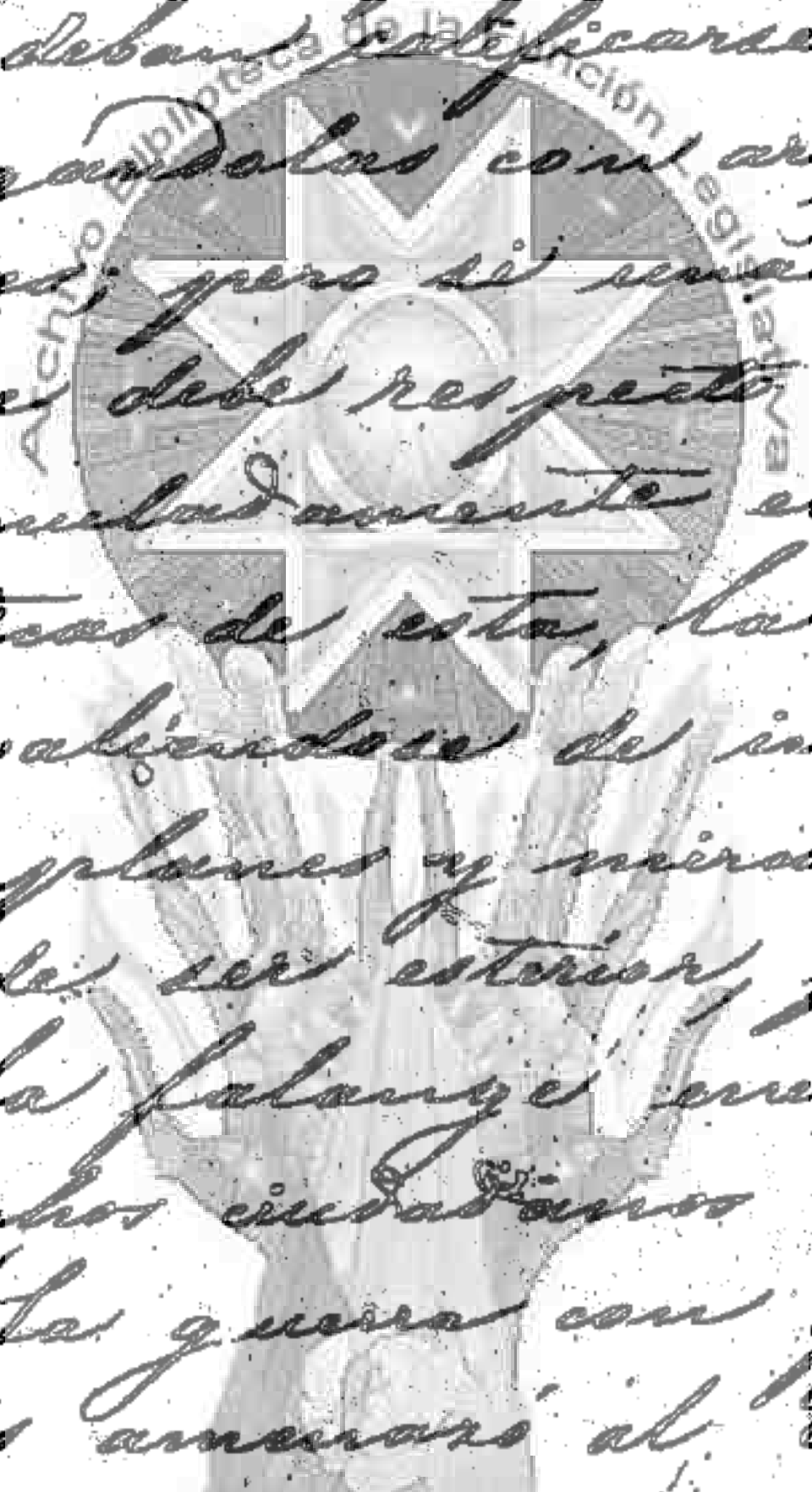
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

ante el Ejecutivo de facultades, que, si eran admisibles para un evento, no lo eran para otro; esto es, para el de que los emigrados ecuatorianos promoviesen una guerra intestina con elementos extranjeros; por que aun que es verdad que en este supuesto estuvieran amenazadas las instituciones y personas de los gobernantes, no lo estaria la independencia de la Republica. el solo grado Teniente General Saenz vino en el año de 34 á la cabeza de hombres extranjeros; pero no se calificó, ni pudo calificarse su invasión, de guerra exterior. El Sr. Cortés reflexionó, que el Ecuador no dejaria de distinguir, segun las circunstancias que quedari tener lugar, cuando debe considerarse como guerra extranjera la que presente otra nacion, y cuando merezca solo el tratamiento de comercio interior, para poner en ejercicio las facultades que respectivamente deben afectar á cada uno de estos casos: pensará asi en la balanza del buen sentido, el caracter que muestre una agresion desfranzada con los intereses domesticos de los emigrados. No debe perderse de vista, espuso el Sr. Pareja, que ninguno de los poderes politicos pueda ejercer otras facultades que las detalladas en la ley

fundamental: que la constitución política es el depósito de los derechos que los pueblos reunidos en sociedad confían a sus gobernantes para que cuiden de su conservación y felicidad; y que para no poner a la Jefe de la nación en el conflicto de convertirse en despótico, es menester crear facultades legales. Uno de los arts. de la Constitución dice terminantemente que ningún acto contrario a ella deba ser obedecido: he aquí el antidoto para las interpretaciones violentas, o que no se acomodan a la mente del legislador constituyente. Mas atiéndase a que hoy se está formando el código fundamental, y a que en él deben designarse todas las medidas que tiendan a poner a la nación al abrigo de ataques exteriores, claros o simulados, con el mismo o mayor anhelo que se han escitado precauciones para prevenir los movimientos anárquicos interiores. Muy importante y muy delicada es la cuestión que actualmente se agita, expresó el Sr. Quevedo, y por lo mismo conviene dilucidarla con patriótica previsión. El derecho de jentes no recae ciertamente sino guerra internacional o civil,



estrictamente entendidas conforme a los principios que establece; pero el Ecuador se halla bajo el imperio de circunstancias muy excepcionales, y sus leyes deben estar en relacion con ellas. Puede haber amonaras, o guerras, que, por algunos incidentes, no deban calificarse de internacionales, juzgandolas con arreglo a los principios comunes; pero si una nacion, faltando a lo que debe respecto de otra, se injiere disimuladamente en las cuestiones domesticas de esta, la hostiliza y la invade valiendose de intrigas que oculten sus planes y miras; el ataque no dejara de ser exterior, por que figuran en la falange enemiga unos pocos o muchos ciudadanos de la nacion agredida. La guerra con que el ex General Flores amonara al Ecuador en el año de 46, no podia tener una clara denominacion, por que no era propiamente internacional ni menos civil; mas entonces no se detuvo ni debio detenerse el patriotismo en tomar fuertes medidas para contener la invasion, y hoy en esa memoria debe tambien acordarse cuanto exija la necesidad de conservar intacta la nacionalidad del





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

para, por si le sobrevenga otra tentativa semejante: así que no vacilaria, el h^o diputado que habla, en sostener con su voto los sentimientos que ha emitido, aun que á ellos sea preciso sacrificar algo del rigor de los principios que arreglan la conducta de las naciones. Cerrado el debate, y verificada la votacion sobre la modificacion pendiente, fue negada; habiendo estado por la afirmativa los h^{os} Bustamante, Arigulo y Alvarez. Todo contrario, el h^o Arigulo propuso la que sigue, con apoyo del h^o Bustamante. Que en lugar de guerra exterior, se diga: guerra que amenase la independencia y nacionalidad del pais. Puesta en discusion espuso el h^o Bustamante, que no tiene el animo de oponerse á la tendencia de esas facultades extraordinarias, para que el Jefe de la nacion se arme de ellas y repela una agresion extranjera, y se solo procura que no se confundan la guerra internacional con la interior, y que las autorizaciones que hayan de concederse, sean apropiadas para cada uno de esos casos. Si alg

Gobierno extranjero protege á un partido po-
 lítico nacional, y aun se suministra
 elementos bélicos, el Gabinete del Ecuador
 deberá exigir á aquel las correspondien-
 tes explicaciones, y de ellas resultará, ó la
 satisfacción que restituya la buena in-
 teligencia entre las dos, ó la aclaración
 de si la conducta hostil que ha observa-
 do el uno, proviene de que haya suscita-
 do una guerra internacional, ó se ha
 reducido únicamente á prestar auxilios
 á los disidentes del Ecuador; en cuyo caso,
 el movimiento que estos causen, no puede
 calificarse de ataque exterior, sino de sim-
 ple guerra civil. Serrible cosa es remover
 las cenizas de la expedición que el ex-
 General Flores preparó en España; pero
 aun sin hablar detenidamente de ella,
 preciso es no desconocer que su plan, tu-
 vo por objeto destruir la independencia
 Americana, y que por lo mismo no pudo
 tener ni vicio de mero sacudimiento in-
 terior. El Sr. Zambrano fue de parecer,
 que la 2ª moción formulada por el
 Sr. Argüello, es, idéntica á la anterior cuyo
 espíritu acaba de negarse, y que por
 tanto debe esta caer igual suerte.
 La presente Convención, dijo, tiene que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

constituir un Gobierno, y para ha-
cerlo de una manera que correspondiendo
á los votos y exigencias de sus comitentes,
debe tomar todas las medidas que le
den firmeza y estabilidad contra todo
genero de perturbaciones desaguiadoras.
Debe prever el caso de que alguna
nacion limitrofa favoreciera simulta-
neamente los planes de algun parti-
do ecuatoriano, para esconderse tras
este y poner en accion sus propias
miras. En tales circunstancias, no hay
que dudar, la contienda no puede te-
ner juramente el carácter de civil, por
que se hallará altamente comprometi-
da la nacionalidad del pais. Por
otra parte, debe tambien reflexionarse,
que en tales emergencias, ni el Gobierno
podrá mas autorizaciones de las que
necesite, ni la Asamblea nacional
ó Consejo de Estado en su caso, le con-
cederá sino las que considere indispen-
sables. El Sr. Parrya expresó, que aun
presindiendo de las fuertes razones en
que se apoyan los terminos de la mo-
cion principal que ha propuesto, le
ha movido tambien la de que no se

plegara alguna vez, que ha ocurrido en
 su mente la idea de favorecer siquiera
 remotamente los deseos que quieran atribuirse
 al partido á que pertenecía hasta
 el año 45. Los h^{os} Arguelo, Gerovi y Bustamante
 sostuvieron la 2^a modificación que se discute, afirmando que es-
 ta no tiene identidad con la anterior,
 por que su sentido es de semejante, y
 explicando que la guerra internacional
 es la que hace una nación á otra,
 á diferencia de la nacional ó interior
 que consiste en la que se hacen los
 partidos políticos de una misma soe-
 dad. Por lo demas, puede asegurarse que
 entre todos los miembros de esta h^a
 Cámara, hay coincidencia de ideas en
 cuanto al objeto del punto en cuestión, y
 solo difieren en los terminos, segun á-
 gregó el h^o Bustamante: así que, si la
 moción pendiente no se considera bien
 concebida, puede acogerse otra que des-
 mejar y concilie la divergencia. En
 sentir del h^o Costa, la guerra que se
 haga á una nación con fueros y ele-
 mentos estranos, no puede ser civil
 sino exterior; y en el del h^o Carrion



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

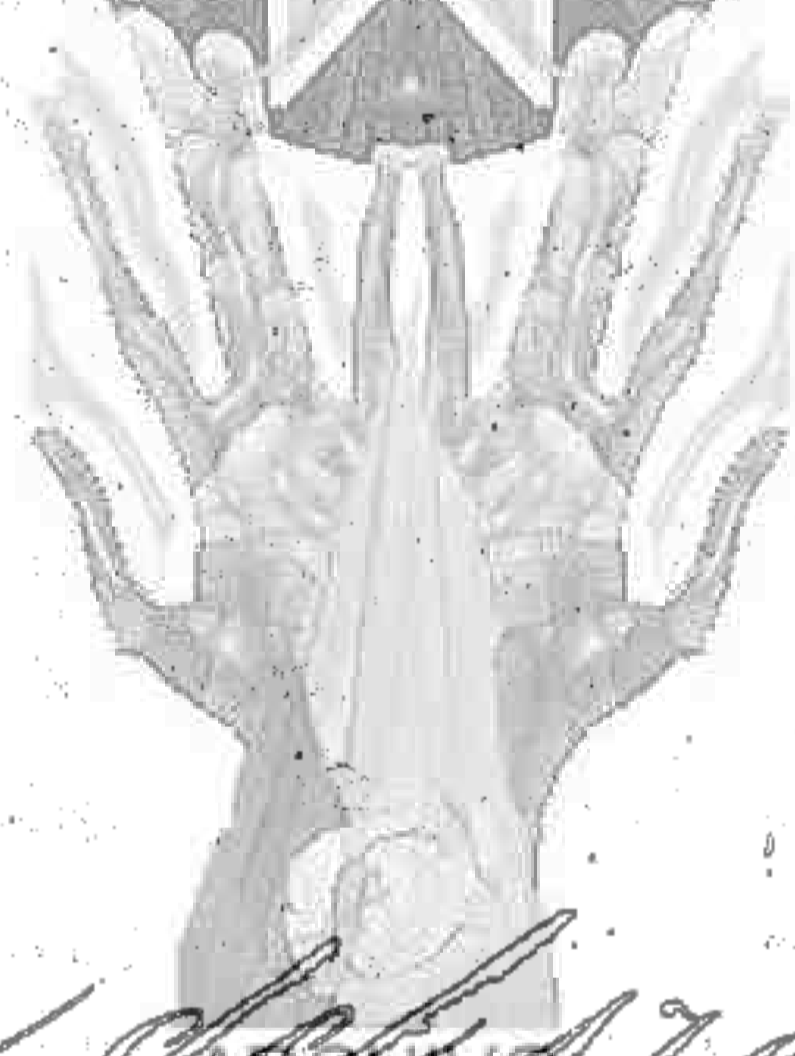
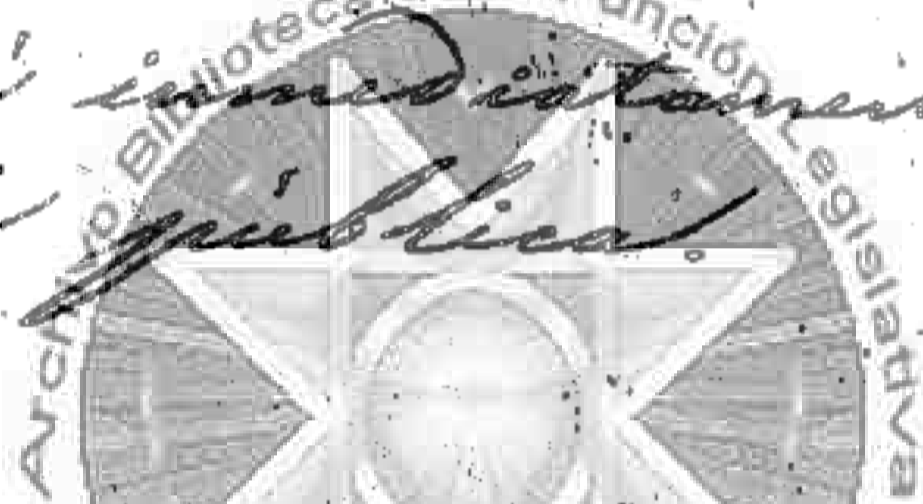
se ha expuesto la naturaleza de las facultades extraordinarias que se trata de establecer para el caso de un ataque exterior, cuando no debe omitirse ninguna de las que parezcan necesarias para que el Gobierno del Ecuador se coloque en actitud de conservar ileso la independencia y nacionalidad de esta República: previsto es, pues, no dejar al gas expuesto a perder su existencia, por hacer distinciones que no varían la sustancia de las cosas. Corrió la discusión, y puesta a votación la 2ª moción a que se ha contraído la disputa, fué negada. Se tomó entonces en consideración la moción principal con sus incisos, y fueron sucesivamente aprobados; habiéndose añadido al primero la facultad de establecer autoridades militares donde del el Ejecutivo) se estime conveniente, a moción del hº Bustamante apoyada por el hº Pareja; y al 3º la de impedir que alguno salga de su lugar o del territorio del Estado, e que qual quiera, a moción del hº Triguero apoyada por los hºs García y Pareja. Por solicitud del hº Carrion apoyada.

don por el h^o Bustamante, se adoptó
 un 6^o inciso en estos términos: dispo-
ner de los caudales públicos, aun que
estén destinados á objetos especiales;
 y á propuesta del h^o Bustamante
 apoyada por los h^{os} Triguero y Pareja,
 se adoptó igualmente otro inciso, que se-
 rá el 7^o y dice así: Destinar á uno ó mas
membros de la Asamblea Nacional, en los
empleos ó comisiones que tenga á bien; habi-
 endose derribado la restricción que, en relación
 á este, propuso el h^o Abaunz con apoyo del h^o
 Triguero en estos términos: con tal que quede
el quorum necesario? Moción del h^o Pa-
 reja apoyada por el h^o Triguero, se crea una
 nueva facultad — la de expedir cartas de re-
presalia; y aun que el mismo h^o Pareja
 apoyado por el h^o Triguero, hizo moción for-
 mal para que se reuniera á la antedicha, la
 de conceder patentes de corso que se había
 establecido como facultad ordinaria, se re-
 gó esta proposición, y se resolvió que es-
 tas dos últimas figuren entre las atribucio-
 nes naturales, á moción del h^o Triguero
 (Tutorio) apoyada por el h^o Abaunz; de-
 biendo estas ejercerse contra la nación ene-
miga; á moción del h^o Triguero con
 apoyo del h^o Terrovi, que fue aprobada.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

En este estado, se recibió una comun-
nicación documentada, que dirigió el
Ministerio general: para tomarla en
consideración, se mandó despegar la
barra, y la Cámara se constituyó en
sesión secreta. Terminada esta, se res-
tableció, e inmediatamente se levantó
la sesión pública.



Sesión del 7 de Febrero

Se abrió con los Sr. Presidente, Vicepresiden-
te, Angulo, Bustamante, Costa, Valdivieso, Agui-
re, Cadena, Acuña, Espinosa, Equigüera
Suñade (tutoria), Voboa, Barrera, Aviles,
Parpa, Garcia, Arias, Yeroi, Suñade (tuto-
ria José) Penafiel, Viteri, Vasquez, Guaredo,
García, Muñoz, Villavicencio y Garcia,
se leyó y aprobó el acta de la sesión del